



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

145

La Paz, 23 ABR. 2018

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Yury Carlos Omar Benítez Rossel y Jessica Pilar Montaña Quispe, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, de 14 de agosto de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 1486/2016, de 27 de diciembre de 2016, la ATT formuló cargos a ENTEL S.A. por el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales respecto a la Meta "Corrección de fallas" del Servicio de Alquiler de Circuitos, conforme lo establecido en el inciso A, Anexo 7.03 (d) del "Contrato de Concesión" (Sic) (Autorización Transitoria Especial) N° 002/95, en las Áreas de Servicio Local de Caranavi, Copacabana, Tupiza y Villamontes (fojas 1 a 8).

2. Con Nota SAR/1701082, de 13 de enero de 2017, ENTEL S.A. solicitó la apertura de un término de prueba (fojas 10).

3. En fecha 7 de febrero de 2017, mediante el Auto ATT-DJ-A TL LP 126/2017, la ATT dispuso la apertura del término de prueba solicitado y ENTEL S.A. contestó con Nota SAR/1703110 de 14 de marzo de 2016 (fojas 12 y 15 a 16).

4. Mediante Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 45/2017 de 25 de abril de 2017, la ATT declaró probados los cargos formulados contra ENTEL S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales respecto a la Meta "Corrección de fallas" del Servicio de Alquiler de Circuitos, conforme lo establecido en el inciso A, Anexo 7.03 (d) del "Contrato de Concesión" (Sic) (Autorización Transitoria Especial) N° 002/95, al no haber alcanzado el valor objetivo anual en el área de Servicio Local de Santa Cruz, por lo que sancionó a ENTEL S.A. con una multa de Bs9.300.000,00. Tal determinación fue asumida en consideración a lo siguiente (fojas 33 a 40).

5. Mediante memorial de 16 de mayo de 2017, ENTEL S.A. interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 45/2017 (fojas 44 a 48).

6. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE TL LP 88/2017, de 14 de agosto de 2017, la ATT i) aceptó el recurso de revocatoria interpuesto por ENTEL S.A., en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 45/2017 de 25 de abril de "2016" (sic), únicamente a efectos de SUBSANAR el error material presente en el punto resolutivo primero de tal acto administrativo, quedando firmes y subsistentes las demás determinaciones contenidas en éste; ii) Rectificó el punto resolutivo primero de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 45/2017, donde dice Área de Servicio Local Santa Cruz, debe decir en las Áreas de Servicio Local de Caranavi, Copacabana, Tupiza y Villamontes (fojas 115 a 127)

7. En fecha 25 de septiembre de 2017, ENTEL S.A. interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE TL LP 88/2017, argumentando lo siguiente (fojas 185 a 195):

i) Con relación al argumento expuesto en el numeral I del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no habría valorado de manera completa la información proporcionada por ENTEL S.A. dejando de lado la metodología





ampliamente expuesta y omitiendo criterios fundamentales bajo los cuales se debe considerar los tickets del sistema ATREC que deberían ser objeto de evaluación para la meta de Corrección de Fallas en ASL del Servicio de Alquiler de Circuitos.

ii) Con relación al argumento expuesto en el numeral 2 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no habría valorado de manera completa la información proporcionada por ENTEL S.A. dejando de lado la metodología ampliamente expuesta y omitiendo criterios fundamentales para la meta de Corrección de Fallas en ASL del Servicio de Alquiler de Circuitos.

iii) Como se puede evidenciar los tickets presentados por el Ente Regulador no contrastan con los tickets presentados por ENTEL S.A., desde el archivo Datos Fuente.xlsx ya que en todos los casos tienen: razón social, puntos de origen A y B (para que puedan ser catalogados como ASL Local, LD o LDR) y servicio pero cada uno de ellos debe ser emparejado con el archivo Enlace_datos_Alq_Circ_2014.xlsx y de esta manera saber si el enlace será evaluable o no. Paso importante que el ente regulador paso por alto y asumió que todos los enlaces debían ser medidos de la misma manera y señalando "En conclusión se demuestra, que el tipo de enlace es totalmente identificable a partir del archivo de fallas Datos Fuente.xls1" Al respecto es importante aclarar que los enlaces para las ASL Caranavi, Tupiza, Villamontes y Copacabana fueron identificados por el ente regulador utilizando el archivo Datos Fuente.xlsx, pero no aplica la metodología como corresponde y solo "se asume" que por el campo origen y destino (ambos coinciden) se toma como referencia ASL LOCAL, aplicando de forma errada el procedimiento y no verificando en el archivo Enlace datos Alq Circ 2014.xlsx para comprobar si esos enlaces son evaluables o no en la meta.

iv) Por lo expuesto en este punto, primero se aplica de forma errada el procedimiento, no se realiza una verificación con el archivo Enlace_datos_Alq_Circ_2014.xlsx y para concluir el ente regulador aplica este criterio "discrecional" a todos los registros evaluables y no evaluables del archivo Datos_Fuente.xlsx mostrando metas y valores sin fundamento.

v) El envío del archivo 'Datos_Fuente_2014.xlsx' fue efectuado como respuesta a la solicitud de la ATT para la evaluación de la meta de Alquiler de Circuitos 2014. En los documentos de 'Metodología_Cálculo_Procesamiento_Datos_ASLLD/LDR-2014.docx' se indica la existencia de casos de otros servicios en el mismo archivo Datos_Fuente_2014.xlsx', y en este envío y en posteriores se incluyen los procedimientos de separación de los casos correspondientes a Alquiler de Circuitos de los correspondientes a otros servicios. El ente regulador al analizar los registros de tickets del sistema ATREC en el archivo 'Datos Fuente 2014.xlsx' con los criterios de razón social, origen y destino de enlace sin tomar en cuenta los datos punto de origen y destino contenidos en el archivo 'Enlace datos Alq Circ 2014.xlsx' según el procedimiento presentado por Entel S.A. parte de una premisa incorrecta, y por ende arroja resultados incorrectos en la evaluación de la meta.

vi) Con relación al argumento expuesto en el numeral 4 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, se hace notar que mediante solicitud de la ATT en la nota ATT-DDF-N LP 165/2016 emitida el 25 de febrero del 2016 se requiere el Procedimiento Operativo utilizado por ENTEL S.A. para la medición de la meta "Servicio Alquiler de Circuitos" de los contratos de Concesión N° 001/95, 002/95 y 513/99 correspondiente a las Metas de Calidad Para Circuitos de Larga Distancia (LD), Área de Servicio Local (ASL) y Larga Distancia Rural (LDR). El presente documento contiene el procedimiento para obtención de metas de calidad para el servicio 'Alquiler de Circuitos: Área de Servicio Local'. (Anexo 2), donde se detalla de forma clara, concreta y concisa el procedimiento operativo para la evaluación de la meta. El envío del archivo 'Datos_Fuente_2014.xlsx' fue efectuado como respuesta a la solicitud de la ATT para la evaluación de la meta de Alquiler de Circuitos 2014. Así mismo en el análisis y respuesta a Apertura de Término de Prueba ATT-DJ-RA TL LP 598/2017 emitido por la ATT para metas





alquiler de CIRCUITOS ENTEL S.A. Gestión 2014, se mandó un documento expreso indicando y detallando paso a paso criterios de discriminación cuando una ruta no se encuentra presente en la lista LDR.

vii) Con relación al argumento expuesto en el numeral 5 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, El proceso efectuado por el ente regulador para el cálculo de la sanción a ENTEL S.A. tiene fallas en los enlaces incluidos para la evaluación de la meta. En la meta Alquiler de Circuitos - Área de Servicio Local para la Gestión 2014, se toman en cuenta enlaces que no corresponden con los presentados en los Listados de Enlaces Gestión 2014, para circuitos de Área de Servicio Local (ASL). Por lo tanto, la sanción emitida en la RS 45/2017 no tiene fundamento y carece de sustento al no haber aplicado de forma correcta la metodología y procedimiento de cálculo de la meta Alquiler de Circuitos Gestión 2014 que en reiteradas ocasiones se explicó, incluido ejemplos para su procesamiento.

viii) La Resolución Revocatoria objeto del presente recurso en su contexto, no se ha pronunciado tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos y material probatorio presentado por ENTEL S.A., los mismos que están plenamente permitidos en virtud al principio de verdad material que rige las actuaciones administrativas Art. 4 inc. d) de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo. Asimismo la exclusión y análisis representa una contravención al principio de legítima defensa, amplia e irrestricta, protegida por el principio del debido proceso; vulneraciones que repercuten y derivan en la indefensión de ENTEL S.A.

8. Mediante Auto RJ/AR-84/2017, de 2 de octubre de 2017, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Yury Carlos Omar Benítez Rossel y Jessica Pilar Montaña Quispe, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017 (fojas 200).

9. Mediante Auto RJ/AP-002/2018, de 25 de enero de 2018, este Ministerio dispuso la apertura de un término de prueba por el plazo de diez días hábiles administrativos (fojas 207).

10. ENTELS.A. presentó pruebas mediante memoriales de 14 de febrero de 2018 y 16 de marzo de 2018 (fojas 2011 a 263 y 266 a 316).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 283/2018, de 23 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Yury Carlos Omar Benítez Rossel y Jessica Pilar Montaña Quispe, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017 de 14 de agosto de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocando la misma.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 283/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación dispone que de forma transitoria hasta que se apruebe el reglamento de calidad para cada uno de los servicios, quedan vigentes las metas de calidad actuales. El incumplimiento de las mencionadas metas será sancionado de acuerdo a los procedimientos y multas establecidos en los respectivos contratos.

2. El artículo 60 de la Ley N° 164 establece que los proveedores de servicios de





telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deben presentar mensualmente los resultados de la medición de las metas de calidad para cada servicio, ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y publicarlas en un sitio web, éstos deberán ser verificables, comparables y de acceso público. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes aprobará las normas técnicas específicas para su aplicación.

3. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar el análisis de los argumentos planteados por ENTEL S.A. en su recurso jerárquico. Así, en relación al argumento que señala que *con relación al argumento expuesto en el numeral 1 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no habría valorado de manera completa la información proporcionada por ENTEL S.A. dejando de lado la metodología ampliamente expuesta y omitiendo criterios fundamentales bajo los cuales se debe considerar los tickets del sistema ATREC que deberían ser objeto de evaluación para la meta de Corrección de Fallas en ASL del Servicio de Alquiler de Circuitos*; se advierte del análisis expuesto por la ATT que si bien señala que los "descargos presentados por ENTEL S.A. no constituyen prueba suficiente para desvirtuar los cargos formulados, toda vez que la metodología presentada por el operador para la verificación de la meta "Corrección de Fallas" del Servicio de Alquiler de Circuitos no describe de manera clara y precisa la forma de relacionar los archivos de 3.Enlace datos Alq arc 2014.xlsx y Datos Fuente 2014.xlsx. Por lo tanto, el ente regulador realizó la valoración completa de toda la información proporcionada por ENTEL S.A., incluyendo el análisis de la metodología proporcionada por este para la evaluación de la meta "Corrección de Fallas" del Servicio Alquiler de Circuitos, éste análisis no refleja una fundamentación suficiente respecto a las razones por las que la metodología aplicada por ENTEL S.A. no describe de forma clara y precisa la forma de relacionar los archivo, máxime si ENTEL S.A ha presentado los documentos que describirían dicha metodología, por lo que no es posible desvirtuar o confirmar el argumento de ENTEL S.A.

4. En relación a que *con relación al argumento expuesto en el numeral 2 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no habría valorado de manera completa la información proporcionada por ENTEL S.A. dejando de lado la metodología ampliamente expuesta y omitiendo criterios fundamentales para la meta de Corrección de Fallas en ASL del Servicio de Alquiler de Circuitos*; se observa que el pronunciamiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no ha sido fundamentado en forma suficiente que permita desvirtuar o confirmar lo aseverado por ENTEL S.A., precisándose un nuevo análisis de los argumentos expresados por el operador respecto a la valoración completa y objetiva de la documentación e información presentada para la verificación del cumplimiento de la meta.

5. Respecto a que *como se puede evidenciar los tickets presentados por el Ente Regulador no contrastan con los tickets presentados por ENTEL S.A., desde el archivo Datos Fuente.xlsx ya que en todos los casos tienen: razón social, puntos de origen A y B (para que puedan ser catalogados como ASL Local, LD o LDR) y servicio pero cada uno de ellos debe ser emparejado con el archivo Enlace_datos_Alq_Circ_2014.xlsx y de esta manera saber si el enlace será evaluable o no. Paso importante que el ente regulador paso por alto y asumió que todos los enlaces debían ser medidos de la misma manera y señalando "En conclusión se demuestra, que el tipo de enlace es totalmente identificable a partir del archivo de fallas Datos Fuente.xls1" Al respecto es importante aclarar que los enlaces para las ASL Caranavi, Tupiza, Villamontes y Copacabana fueron identificados por el ente regulador utilizando el archivo Datos Fuente.xlsx, pero no aplica la metodología como corresponde y solo "se asume" que por el campo origen y destino (ambos coinciden) se toma como referencia ASL LOCAL, aplicando de forma errada el procedimiento y no verificando en el archivo Enlace datos Alq Circ 2014.xlsx para comprobar si esos enlaces son evaluables o no en la meta; corresponde reiterar, como se señaló en los puntos anteriores, que del análisis expuesto no se evidencia que el pronunciamiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y*





Transportes haya sido fundamentado en forma suficiente respecto a la verificación de información contenida en el archivo Enlace_datos_Alq_Circ_2014.xlsx y establecer de forma fundamentada porqué los enlaces excluidos por ENTEL S.A. de sus resultados sí deben ser incluidos en la verificación de la meta.

6. Respecto a que el envío del archivo 'Datos_Fuente_2014.xlsx' fue efectuado como respuesta a la solicitud de la ATT para la evaluación de la meta de Alquiler de Circuitos 2014. En los documentos de 'Metodología_Cálculo_Procesamiento_Datos_AS/LD/LDR-2014.docx' se indica la existencia de casos de otros servicios en el mismo archivo Datos_Fuente_2014.xlsx', y en este envío y en posteriores se incluyen los procedimientos de separación de los casos correspondientes a Alquiler de Circuitos de los correspondientes a otros servicios. El ente regulador al analizar los registros de tickets del sistema ATREC en el archivo 'Datos Fuente 2014.xlsx' con los criterios de razón social, origen y destino de enlace sin tomar en cuenta los datos punto de origen y destino contenidos en el archivo 'Enlace datos Alq_Circ_2014.xlsx' según el procedimiento presentado por Entel S.A, parte de una premisa incorrecta, y por ende arroja resultados incorrectos en la evaluación de la meta; como se ha señalado, no se encuentra fundamento suficiente en el análisis de la ATT que permita evidenciar o desvirtuar lo argumentado por ENTEL S.A., precisándose un nuevo análisis de los argumentos expresados por el operador.

7. En cuanto al argumento que manifiesta que Con relación al argumento expuesto en el numeral 4 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, se hace notar que mediante solicitud de la ATT en la nota ATT-DDF-N LP 165/2016 emitida el 25 de febrero del 2016 se requiere el Procedimiento Operativo utilizado por ENTEL S.A. para la medición de la meta "Servicio Alquiler de Circuitos" de los contratos de Concesión N° 001/95, 002/95 y 513/99 correspondiente a las Metas de Calidad Para Circuitos de Larga Distancia (LD), Área de Servicio Local (ASL) y Larga Distancia Rural (LDR). El presente documento contiene el procedimiento para obtención de metas de calidad para el servicio 'Alquiler de Circuitos: Área de Servicio Local'. (Anexo 2), donde se detalla de forma clara, concreta y concisa el procedimiento operativo para la evaluación de la meta. El envío del archivo 'Datos_Fuente_2014.xlsx' fue efectuado como respuesta a la solicitud de la ATT para la evaluación de la meta de Alquiler de Circuitos 2014. Así mismo en el análisis y respuesta a Apertura de Término de Prueba ATT-DJ-RA TL LP 598/2017 emitido por la ATT para metas alquiler de circuitos ENTEL S.A. Gestión 2014, se mandó un documento expreso indicando y detallando paso a paso criterios de discriminación cuando una ruta no se encuentra presente en la lista LDR; se observa que el señalar que el procedimiento y metodología utilizados por el ente regulador es correcto y que la información entregada por ENTEL S.A. ha sido evaluada, no implica una fundamentación y motivación suficientes respecto a dicha información, debiendo expresarse las razones que sustentan por qué la ATT realiza dichas afirmaciones.

8. En cuanto a que con relación al argumento expuesto en el numeral 5 del punto considerativo 5 Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, El proceso efectuado por el ente regulador para el cálculo de la sanción a ENTEL S.A. tiene fallas en los enlaces incluidos para la evaluación de la meta. En la meta Alquiler de Circuitos - Área de Servicio Local para la Gestión 2014, se toman en cuenta enlaces que no corresponden con los presentados en los Listados de Enlaces Gestión 2014, para circuitos de Área de Servicio Local (ASL). Por lo tanto, la sanción emitida en la RS 45/2017 no tiene fundamento y carece de sustento al no haber aplicado de forma correcta la metodología y procedimiento de cálculo de la meta Alquiler de Circuitos Gestión 2014 que en reiteradas ocasiones se explicó, incluido ejemplos para su procesamiento; cabe señalar que el argumento que establece que "...corresponde ratificar que la verificación de la meta se analizaron únicamente los registros que fueron emparejados de Datos Fuente.2014.xlsx con el archivo 3. Enlace datos Alq Circ 2014.xlsx Mediante los campos.", sin considerar que ENTEL S.A. presentó la metodología para el análisis de los datos, información requerida por el ente regulador en el término de prueba, implica falta de valoración integral de la información presentada por ENTEL S.A. y, en consecuencia, una resolución carente de la motivación y fundamentación suficientes.

9. Respecto a que la Resolución Revocatoria objeto del presente recurso en su contexto,





no se ha pronunciado tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos y material probatorio presentado por ENTEL S.A., los mismos que están plenamente permitidos en virtud al principio de verdad material que rige las actuaciones administrativas Art. 4 inc. d) de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo. Asimismo la exclusión y análisis representa una contravención al principio de legítima defensa, amplia e irrestricta, protegida por el principio del debido proceso; vulneraciones que repercuten y derivan en la indefensión de ENTEL S.A.; del análisis de los argumentos expuestos precedentemente, es evidente que la Resolución Revocatoria no ha tomado en cuenta todos y cada uno de los argumentos de ENTEL S.A., por lo que es preciso que el ente regulador emita una resolución que contenga una debida motivación y fundamentación.

10. Como se tiene dicho, la motivación es un elemento esencial del acto administrativo; consiguientemente, la falta de motivación no solamente supone la existencia de un vicio de forma, sino también y esencialmente implica arbitrariedad, pues el administrado se ve privado de conocer a cabalidad los motivos por los cuales la administración adoptó una determinada decisión, produciéndose, en consecuencia, la vulneración de la garantía del debido proceso en cuanto el administrado tiene derecho a recibir una resolución motivada. Ante la falta de motivación, el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad, en el entendido de que dicho vicio lesiona la validez del acto, ya que la invalidez se constituye en la consecuencia jurídica de la gravedad del vicio.

11. En el marco del punto conclusivo precedente, esta instancia llega a la convicción de que, en efecto, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, al no atender en forma suficiente la totalidad de argumentos expuestos por el recurrente a lo largo del proceso que generó la interposición del recurso jerárquico ahora analizado, omitió motivar su pronunciamiento de manera expresa y precisa, en las cuestiones planteadas por ENTEL S.A., dejando de lado que, en el marco de un debido proceso, todas las razones que llevan a la Administración a adoptar determinadas decisiones definitivas deben constar en el propio acto administrativo decisorio, lo contrario implica la emisión de un fallo sin la debida fundamentación. Así, en el caso de autos, al haber dicha Autoridad prescindido el pronunciamiento respecto a los aspectos expresamente reclamados por el recurrente, omitió la motivación de su decisión, suprimiendo una parte estructural de la misma.

12. Al constituirse el debido proceso en una garantía según la cual la persona tiene derecho a que se le asegure un resultado justo y equitativo dentro del proceso y que se encuentra reconocido por la propia Constitución Política del Estado, que señala que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, correspondiendo al Estado garantizar el derecho al debido proceso, determinando que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso y que en el ámbito administrativo supone que el administrado sea oído por la Administración y que tenga la alternativa de presentar los argumentos y pruebas de que intentare valerse, así como a obtener una decisión fundada en relación a sus pretensiones, resulta cierto que en aras de tutelar un debido proceso en favor de ENTEL S.A. es necesario que los aspectos señalados en los puntos conclusivos precedentes sean debidamente considerados, debiendo el ente regulador emitir pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los argumentos planteados por el operador.

13. En función a todo lo referido, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Yury Carlos Omar Benítez Rossel y Jessica Pilar Montaña Quispe, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, de 14 de agosto de 2017, revocándola totalmente.

POR TANTO:





El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por Yury Carlos Omar Benítez Rossel y Jessica Pilar Montaña Quispe, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima - ENTEL S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 88/2017, de 14 de agosto de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocándola en todas sus partes.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que proceda a emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva, de acuerdo a lo previsto por el parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 88/2017 de 14 de agosto de 2017, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en el presente fallo.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Milton Carlos Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

